

**VICTOR PAZ ESTENSSORO**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que es deber del Estado regular y coordinar el programa de electrificación con las necesidades del país, en forma tal, que se establezcan normas uniformes para este servicio y se pueda garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los planes de desarrollo en cuanto a cantidad, calidad y precios de estos servicios;

Que la Dirección General de Hidráulica y Electricidad debe tomar una nueva modalidad a consecuencia de la creación de organismos encargados de impulsar el desarrollo de la industria eléctrica;

Que se debe adecuar los organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones a las exigencias impuestas por el Plan de Desarrollo Económico y Social;

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reorganízase la Dirección General de Hidráulica y Electricidad, del Ministerio de Obras Públicas que en el futuro se denominará Dirección Nacional de Electricidad, para que pueda cumplir las funciones que este Decreto le asigna.

**ARTÍCULO 2.-** La Dirección Nacional de Electricidad tendrá a su cargo las siguientes funciones, en tanto se dicte la Ley General de Electricidad:

- Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes o que en el futuro se dicten sobre instalaciones y servicios eléctricos.
- Informar sobre el otorgamiento de concesiones y casos de caducidad y servidumbre relacionados con estos servicios.
- Otorgar y resolver en materia de permisos, licencias y transferencias de servicios eléctricos.
- Programar y ejercer el control de la distribución, venta y racionalización del consumo de electricidad.
- Redactar y establecer normas y reglamentos sobre las características técnicas a las que deben someterse la construcción y operación de los sistemas eléctricos.
- Exigir informes anuales sobre el tipo de operación de todos los servicios eléctricos del país.
- Efectuar estudios técnicos, económicos y financieros de las operaciones de estos servicios, para establecer tarifas apropiadas y compatibles, tanto con una operación financieramente sana por parte de las empresas, como con la economía del consumidor.
- Realizar permanentemente estudios para la aprobación o modificación periódica de las tarifas eléctricas.
- Aprobar los programas y presupuestos de inversiones que formulen las empresas de electricidad públicas y privadas.
- Recopilar, mantener y publicar estadísticas relacionadas con la energía eléctrica.
- Mantener un centro de información de normas, reglamentos y regulaciones sobre servicios eléctricos.
-

Atender las necesidades de energía eléctrica de las capitales, provincias y pueblos menores que sean solicitadas al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, coordinando las instalaciones con las Prefecturas, Alcaldías, Corporación Boliviana de Fomento y demás entidades públicas y privadas, con sujeción a las metas y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y la Junta Nacional de Planeamiento.

**ARTÍCULO 3.-** El personal técnico de la Dirección General de Hidráulica y Electricidad, será transferido, de acuerdo a sus especialidades, con todos sus derechos de antigüedad, a la Administración Boliviana de Obras Sanitarias y a la Dirección Nacional de Electricidad.

**ARTÍCULO 4.-** Quedan derogadas todas las disposiciones en contrario.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y Estadística, Obras Públicas y Comunicaciones y Economía Nacional, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos años.

**FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO,** A. Cuadros Sánchez, R. Ayala Requena, A. Gumucio Reyes, J. Fellman Velarde, J. Antonio Arze, R. Pérez Alcalá, G. Jáuregui G., M. Guzmán Galarza, R. Jordán Pando, Simón Cuentas C.